

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **SUMARIO**

- 1.- De los asociados.**
- 2.- Recursos de la asociación.**
- 3.- Régimen administrativo contable.**
- 4.- De las ganaderías.**
- 5.- Órganos rectores.**
- 7.- Reforma del Reglamento de Régimen Interno.**

### **1.- DE LOS ASOCIADOS**

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 6º al 14º de los Estatutos:

- 1º.** Para pertenecer a ANCA, será preciso solicitar la inscripción a través de una solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- 2º** Todos los socios, a la firma de la solicitud de inscripción, quedan obligados a cumplir la totalidad de los artículos especificados en Estatutos y en este Reglamento, de los que serán informados debidamente.
- 3º.** Los motivos de baja de la asociación indicados en el Art.9º de los Estatutos, pueden ser también impedimento para el alta como socio.
- 4º.** En el momento de la inscripción se le asignará una doble sigla única de socio.
- 5º.** La formalización de su inscripción como socio será cuando inscriba su ganado, que deberá ser como máximo en el año posterior a la aprobación de la solicitud. De dilatarse la inscripción de animales, la ganadería deberá volver a solicitar la inscripción.
- 6º.** Podrán ser socios tanto los ganaderos a título principal, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, otras sociedades, entidades o empresas ganaderas. Para su representación en las Juntas, los que no sean personas físicas deberán autorizar, mediante escrito pertinente al Presidente de ANCA, a una persona responsable, que ostentará el valor de 1 voto en las reuniones.
- 7º.** En el caso de fallecimiento de un asociado o de transmisión intervivos, todos los derechos serán transferidos a su heredero o nuevo titular, formalizando la inscripción en ANCA sin un nuevo pago de cuotas. Esta transferencia solo será efectiva si se diligencia dentro del plazo de un año a partir de la transmisión. Pasado ese tiempo, el ganadero deberá solicitar el alta en la Asociación en la forma reglamentaria.
- 8º.** En el caso de división de la ganadería, solamente uno de ellos podrá conservar la sigla de la ganadería, debiendo el/los otros solicitar una nueva. En el caso de no acuerdo, será para el que se quede con mayor número de animales inscritos, y si el reparto es equitativo se sorteará.

### **2.- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

**1º. Lo dispuesto en los Artículos 42º al 51º de los estatutos:**

- Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingresos como cuotas periódicas, acordadas por la Asamblea General.

- Las tasas procedentes de prestación de servicios.
  - El porcentaje que en cada caso se establezca sobre las operaciones que practique la Entidad.
  - Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación.
  - Las derramas que establezca la Asamblea General entre sus socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 2º. Cuotas de socios. Estas cuotas son revisadas anualmente y aprobadas por la Asamblea Gral. de socios. Todas las cuotas son sin I.V.A. En todo caso se establecen tres tipos de cuotas:

*Cuota de entrada:* cuota aplicable a todos los animales nuevos inscritos en cualquiera de los registros del Libro Genealógico. Esta cuota incluye la identificación oficial de los animales si fuera necesaria y si el ganadero encomienda este servicio.

*Cuota anual:* aplicable a principio de año, a todos los socios a partir de 6 meses de su inscripción. Se establecen en función de los distintos registros del Libro, y se marcará un mínimo anual.

*Cuotas o derramas extraordinarias.* Marcadas a petición de la Junta Directiva en casos excepcionales, y serán iguales para todos los socios.

- 3º. Los ganaderos que se den de baja en la asociación, y más tarde quieran volver a incorporar su ganadería, deberán volver a pagar la cuota de entrada de todos los animales.
- 4º. Certificaciones. Estas tarifas son también aprobadas anualmente, e incluyen certificados genealógicos, certificación de socios y ganaderías inscritas, y certificaciones externas a petición de titulares de explotación o por acuerdo con entidades terceras.
- 5º. Servicios internos a los socios, como inseminaciones artificiales, recensado de la ganadería, tratamientos hormonales, etc...Revisables anualmente y en función de los costes.
- 6º. Servicios externos. Por acuerdo directo con titulares o entidades terceras. En el caso de existir un contrato de servicios, éstos serán revisables por acuerdo de ambas partes. Los acuerdos de servicios externos, deberán ser aprobados en Junta Directiva.

### **3.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-CONTABLE**

- 1º. Los cobros de todos los servicios se plasmarán en la factura correspondiente, con o sin IVA según sean servicios o cuotas, en las que de forma detallada se harán constar los conceptos y las cantidades a abonar.
- 2º. Los servicios realizados en una ganadería, se facturarán exclusivamente a ella, no admitiéndose facturaciones a través de terceros.
- 3º. Para el cobro de las distintas tarifas se utilizarán los servicios bancarios, no admitiéndose los pagos en efectivo en la Asociación.
- 4º. Para dichos trámites, ANCA mantendrá las cuentas corrientes que considere necesarias. Las firmas autorizadas serán las del Presidente, Tesorero y Director Técnico, en régimen mancomunado, siendo necesarias al menos dos firmas para cualquier movimiento.
- 5º. La Junta Directiva decidirá la asesoría fiscal y laboral para llevar la contabilidad oficial, pago de impuestos, y todos los temas relacionado con la contratación de trabajadores.

### **4.- DE LAS GANADERÍAS**

- 1º. La inscripción de animales se llevará a cabo siguiendo escrupulosamente la **Reglamentación Específica de la Raza Ovina Castellana (Resolución comunicada del Mº de Agricultura de 22/07/2010).**

- 2º. A partir de la inscripción del rebaño, los ganaderos están obligados a inscribir los animales en el Registro de Nacimientos de la raza. Para ello, previamente a la identificación, deberá entregar la documentación genealógica del animal (partes de nacimiento, registros, etc...), donde pueda comprobarse la maternidad y fecha de nacimiento de las reposiciones. En el caso de no tenerlo preparado, y no entregarlo en los 10 días posteriores a la identificación oficial, los animales se inscribirán en el Registro Auxiliar, no recuperables.
- 3º. La no inscripción de animales en el Registro de Nacimientos durante más de dos años acarreará la expulsión de la Asociación, por inactividad manifiesta en el Libro Genealógico.
- 4º. Todas las ganaderías inscritas quedan sujetas a la comprobación de las filiaciones que han entregado (pruebas de ADN). La negativa a dicha comprobación, acarreará la expulsión del Libro y la Asociación. Los resultados los evaluará la Junta Directiva.
- 5º. Los datos productivos de las ganaderías deberán ser remitidos tras finalizar cada paridera. En el caso de las ganaderías de leche, deberá ser entregado a los controladores. La no entrega de estos datos podrá provocar la no inclusión de la ganadería en el esquema de selección.
- 6º. Los ganaderos deberán remitir las bajas de animales a la mayor brevedad posible tras producirse, de forma que los datos censales de las ganaderías sean fiables. Las inexactitudes que se produzcan en las certificaciones debido a la no comunicación de las bajas, serán achacables exclusivamente al ganadero.
- 7º. El envío de datos desde las ganaderías, podrá hacerse en papel, directamente en la sede de la asociación o por correo ordinario, a través del programa de CORDEROS o por correo electrónico. No se admitirán las comunicaciones por teléfono.
- 8º. Podrá solicitarse una revisión del ganado una vez por año como máximo.
- 9º. Todos los ganaderos están obligados a colaborar en el esquema de selección de la raza, aportando los datos productivos de su explotación y realizando al menos una inseminación anual. De no hacerlo, se les aplicará la sanción que determine la Junta Directiva.

## **5.- ÓRGANOS RECTORES**

Los órganos rectores de la Asociación se mantienen tal y como están descritos en los estatutos del artículo 15º al 35º, con la modificación hecha el 20/05/2002 en que se cambió la duración de los cargos electos por 4 años.

## **6.- REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

Para la reforma de este Reglamento, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, que lo elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

---